



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 52-2012-1211

Obre en autos la respuesta emitida por el Parquero CALIPARKING MULTISER S.A.S., téngase en cuenta para los fines correspondientes y póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, téngase en cuenta para los fines correspondientes.

En cuando a la solicitud formulada por el extremo ejecutante, respecto al levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas RHL949, para efectos de trasladar el automotor aquí referido a otro parqueadero que no le genera gastos, en virtud de lo estipulado en el 6º del artículo 595 del C.G.P., préstese caución por el valor de \$20.000.000M/cte., por el término de diez (10) días.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora había presentado una póliza por valor de \$15.300.000M/CTE. motivo por el cual deberá adicionar o ajustar el valor de la misma, a lo ordenado en el inciso anterior, para efectos de resolver lo que en derecho corresponda. (art. 603 C.G.P)

De otro lado se ordena REQUERIR a los secuestres CARLOS ALFONSO FLÓREZ RODRÍGUEZ y SERVI CATAMI S.A.S, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 22 de septiembre de 2022, por medio del cual se le ordenó al auxiliar saliente realizar la respectiva entrega del automotor al secuestre entrante, así como rendir cuentas de su administración. Comuníqueseles por el medio más expedito, para lo cual deberá la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dar observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.198 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

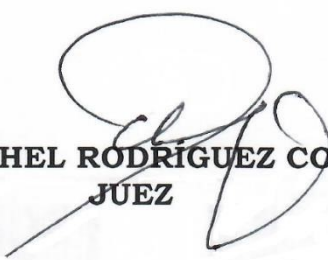
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01305 (055)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se reconoce personería a la entidad GRUPO GER S.A.S., representada por el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de noviembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>198</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01305 (055)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba el aquí demandado, señor FERNANDO ANDRÉS ROJAS ACEVEDO, en calidad de empleado de la entidad GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.oo) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Respecto a las medidas de embargo solicitadas en los puntos 1 al 3, se niegan las mismas, toda vez que con la decretada en este auto se considera se cubrirá el saldo que se está ejecutando y que queda pendiente de cancelar.

Lo anterior con el fin de no llegar a incurrir en exceso de embargos según lo prevé el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Por otra parte, se niega oficiar a la entidad PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **198** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

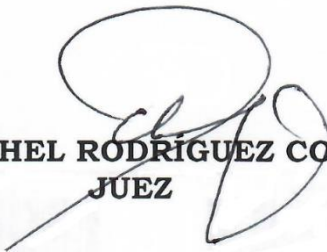
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00841 (064)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00139 (720)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba el aquí demandado, señor EULICES RIVERA DÍAZ, en calidad de empleado de la FERRETERÍA BELLA S.A.S., en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **198** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00515 (073)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, con el fin de verificar la existencia de otros títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUEZ SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, los que han sido pagados al demandante y si existen más títulos pendientes de cancelar, indicando los valores.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, continúese con la entrega del saldo pendiente por pagar al demandante, según se ordenó mediante auto proferido el 22 de marzo de 2017 y ratificado mediante auto del 26 de abril de 2016 (fls.47 y 58 C1).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

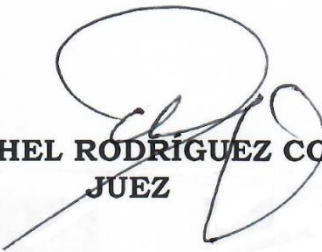
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 71-2015-00586

En virtud de lo solicitado por el Curador Ad-litem en el escrito que antecede, respecto a la fijación de los honorarios como auxiliar de la justicia, se hace saber al Profesional del Derecho que no procede lo requerido, toda vez que dentro del plenario, se le fijaron como gastos de curaduría la suma de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000,00), los que se observa ya fueron cancelados, tal como se visualiza en el folio 85 del expediente.

Aunado a lo anterior, no se colige soporte documental alguno u actuación posterior que, amerite la fijación de honorarios.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No.198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

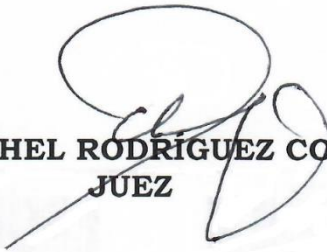
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01351 (071)

Teniendo en cuenta la solicitud que realizó el apoderado del demandante, se le requiere para que informe el trámite dado al despacho comisorio No.4799 del 05 de diciembre de 2017 o en su defecto haga la devolución del original.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver sobre la elaboración de un nuevo documento (despacho comisorio)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00013 (044)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante que obra en el gestor documental, el despacho se abstiene de reconocerle personería al nuevo apoderado, toda vez que mediante auto proferido el 30 de septiembre de 2022 (fl.84 C1) se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Es de aclararle a la entidad ejecutante que el auto antes mencionado se encuentra debidamente ejecutoriado.

Se ordena a secretaría que previas las anotaciones en el sistema siglo XXI, se archive el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

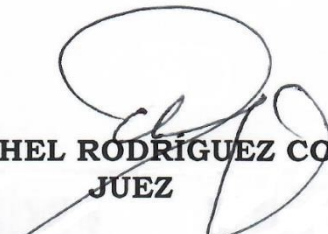
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00043 (060)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se reconoce personería a la entidad HERAVANS S.A.S., representada por la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de CITYBANK COLOMBIA S.A., en la demanda PRINCIPAL (C1), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

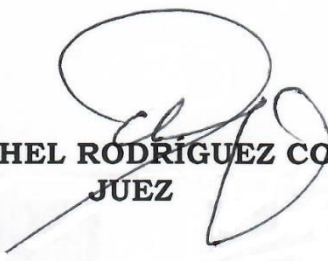
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00043 (060)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, quien actuaba como apoderada judicial de la entidad ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, en la demanda ACUMULADA (C.3).

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **198** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 56-2016-0045

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para resolver la solicitud de la parte actora respecto al levantamiento de la medida cautelar y reunidos los requisitos del numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., así como la Resolución 12379 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte, el Juzgado DISPONE:

LEVANTAR la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas HJP-821. Líbrense los oficios respectivos, incluido al Parqueadero respectivo.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta que los oficios deberán ser entregados únicamente a la parte actora-cesionario, para los fines respectivos dé observancia a lo consagrado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Obre en autos la documental allegada por la Policía Nacional, por medio de la cual se dejó a disposición de esta sede judicial el vehículo objeto de cautela, la cual se visualiza en el gestor documental, téngase en cuenta para los fines correspondientes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00680 (002)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba la aquí demandada, señora MARÍA NELLY GARCÍA TACHA, en calidad de empleada de la BRILLASEO LTDA, en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarrearán las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **198** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

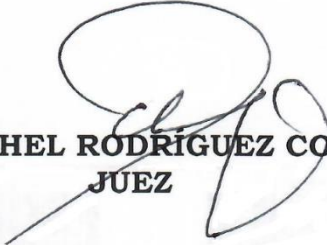
Rad.2017-00427 (041)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-Aceptar la renuncia presentada por el Dr. SERGIO PERDOMO PERDOMO.

2-Reconocer personería al abogado FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS, como apoderado judicial del cesionario y actual demandante, señor WILSON ENRIQUE RUBIANO GIL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **198** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

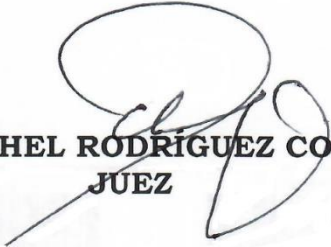
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00771 (079)

Previamente a resolver sobre la aprehensión del vehículo de PLACAS HTT-467, se insta al peticionario para que allegue el certificado de tradición vigente donde conste la inscripción del embargo.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.34- 2017-1378

Teniendo en cuenta el informe rendido por la Asistente Administrativa Grado 5º del área de títulos, el cual se visualiza en el gestor documental, el cual refiere que: “... una vez revisado el expediente se evidencia a folio 96 C.1, cesión del pagare No 1860085735 por la suma de \$14.604.497.00 a Central de Inversiones S.A. y a folio 117 C.1 cesión de los pagarés No 1860086557 y 18600787233 por la suma de \$51.142.735.00 a Reintegra S.A.S. Por lo anterior, y en aras de no cometer errores al momento de la entrega, se solicita al Despacho indiqué, a quien deben ser entregados los dineros y el monto o proporción de los mismos...”, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y a REINTEGRA S.A.S., en su condición de actuales cesionarios y demandantes, para que presenten la liquidación de sus créditos de conformidad a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la cesión efectuada.

Lo anterior, para efectos de ordenar la entrega de los dineros solicitados a cada cesionario en debida forma.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01476 (013)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, respecto a que se ordene la aprehensión del vehículo de PLACAS SPM-491, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el auto proferido el 4 de abril de 2018 (fl.23 C2) mediante el cual se resolvió sobre la misma petición.

Por lo anterior, se ordena a secretaría proceder a elaborar el oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL – GRUPO SIJIN AUTOMOTORES, para que se realice la aprehensión del mencionado rodante.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la aprehensión del vehículo de PLACAS BAG-528, se requiere a la entidad demandante para que allegue el certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo.

De otro lado previamente a correrle el traslado al avalúo del vehículo de PLACAS WLR-171, nuevamente se insta a la entidad ejecutante dar estricto cumplimiento al requerimiento que se le realizó en el último inciso del auto proferido el 24 de enero de 2023 que obra en el gestor documental, es decir debe ceñirse a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., que en su aparte principal a la letra dice; “Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (...), es decir debe allegar copia de la factura; o (...)En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva” (subrayado fuera de texto es del juzgado).

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **198** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 30-2018-0051

Encontrándose las presentes diligencia al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud formulada por el acreedor prendario FINANZAUTO S.A., respecto al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el automotor de placas IXL 556, el Juzgado DISPONE:

NEGAR el levantamiento de la medida cautelar solicitada, toda vez que no se reúnen a cabalidad los presupuestos contenidos en ninguno de los numerales enlistados del art. 597 del C.G.P.

Igualmente se colige que, del certificado de tradición del automotor allegado, tampoco se evidencia registrado el embargo a que hace referencia el acreedor respecto del proceso con RADICADO No. 11001400304820180072400 que cursa en el JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C., JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. El proceso iniciado es: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. BIC contra ALEXA JOHANNA SEMANATE ACOSTA.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento del extremo ejecutante la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, para que en el término de tres días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

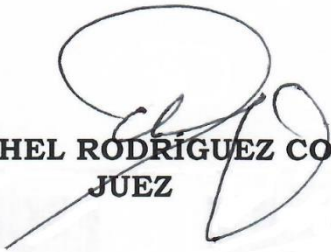
Rad.2018-00451 (048)

Previamente a resolver sobre la nueva medida cautelar que presentó la apoderada de la parte actora, se le requiere para que aclare o indique el nombre del demandado a quien se le pretende embargar el suelo.

Lo anterior teniendo en cuenta que son dos los ejecutados.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

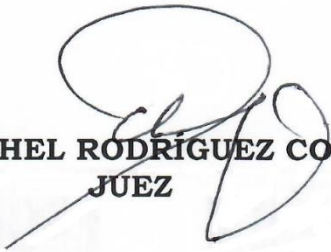
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00881 (065)

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, de actualizar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos elaborado por el juzgado de origen (juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá), se le requiere para que informe el trámite dado al No.03479 del 27 de agosto de 2018, el cual fue retirado por el peticionario del 25 de octubre de 2018 y/o en su defecto haga la devolución del original.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01033 (065)

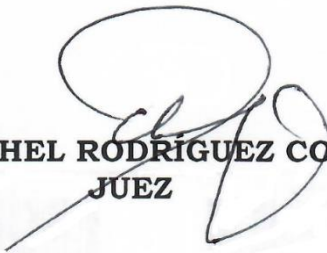
En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar al pagador de CONSTRUCTORA DISFREF S.A.S., para que de manera inmediata al recibo del oficio que se le notifique comunicándole lo ordenado en el presente auto, proceda a rendir el informe solicitado o de respuesta a las comunicaciones Nos.1046/2020 y OOECM-0623WGG-1875 fechados del 30 de septiembre de 2020 y 09 de mayo de 2022.

Por secretaría ofíciase a la entidad precitada advirtiéndole que, de no recibirse respuesta, será sancionado por el incumplimiento de orden judicial, teniendo en cuenta que es el segundo requerimiento que se le realiza.

Secretaría proceda de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **198** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00319 (034)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado del demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado JUAN CARLOS CASTRO ASAFF, en el BANCO FALABELLA.

Se limita la medida hasta la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **198** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.84-2019-732

Previo a resolver lo solicitado por la parte actora, respecto al levantamiento de la suspensión del proceso, el juzgado DISPONE:

1. OFICIAR a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indique a este estrado judicial, el estado actual de la TOMA DE POSESIÓN DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE COOLEVER.
2. OFICIAR a la Dra. MARELVI HORTENSIA BERNAL NEMPEQUE, en su condición de Intendente delegada para la supervisión de la actividad financiera del cooperativismo, en el mismo término concedido en el numeral anterior, para que igualmente se pronuncie frente a la solicitud de levantamiento de la suspensión del proceso.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en los arts. 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver respecto del levantamiento de la suspensión.

CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

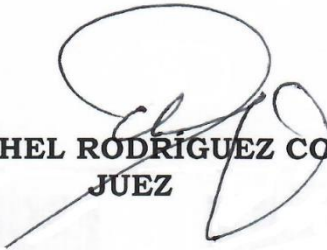
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00771 (057)

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, presentado por la parte actora por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS **(\$351.802.500.00)** M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00860 (024)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

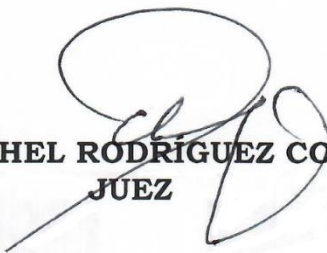
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en escrito petitorio que obra en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00860 (024)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

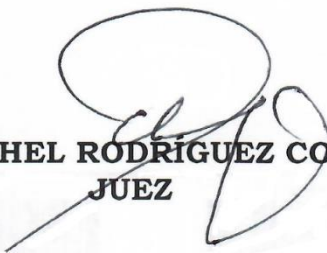
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en escrito petitorio que obra en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

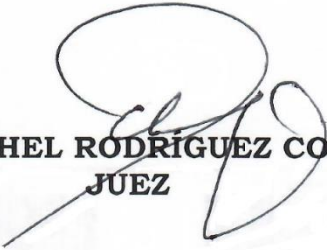
RAD. 13-2019-0981

En virtud de lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, teniendo en cuenta los anexos allegados, por medio de los cuales se colige que la demandada, señora MARLENY BARRERA IBAÑEZ (Q.E.P.D.), falleció el 30 de diciembre de 2017, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el art. 68 del C.G.P., DISPONE:

REQUERIR tanto a la parte actora, como a la pasiva a fin de que se sirvan informar al Juzgado la existencia de cónyuge, así como de los herederos determinados de la demandada antes citada y se acredite la calidad de los mismos, indicando la dirección donde pueden ser notificados e igualmente manifiesten si iniciaron el proceso de sucesión.

Cumplido lo anterior se emitirá pronunciamiento respecto de la orden de notificación a los citados herederos, junto con los indeterminados.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No.198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01569 (011)

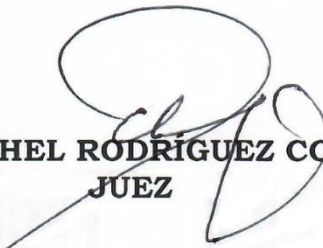
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble denunciado como de propiedad de la aquí demandada, registrado bajo el folio de matrícula No. 50S-40722708.

Por secretaria ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA SUR DE BOGOTÁ y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

De registrarse el embargo se procederá a resolver sobre el secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **198** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 19-2019-02042

Sería del caso dar trámite al incidente de nulidad propuesto por el extremo ejecutado, empero, se torna notoriamente improcedente, conforme lo prevé el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, que consagra el rechazo de plano de la solicitud de nulidad, cuando se funde en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, el Juzgado RECHAZA de plano la nulidad impetrada por el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

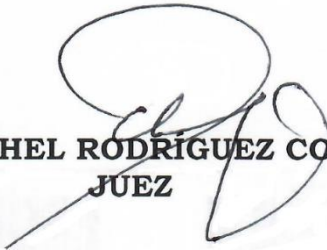
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00086 (077)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

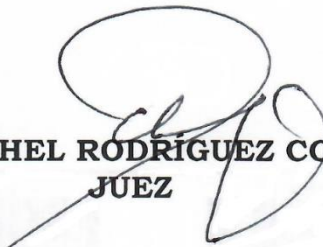
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00114 (051)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00710 (040)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR quien actuaba como apoderado judicial de la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL-.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

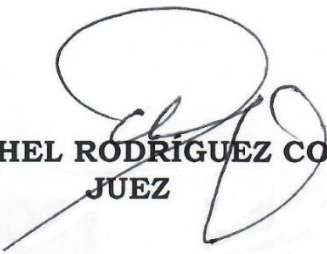
RAD. 31-2021-678

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que se visualiza en el gestor documental y en concordancia con lo estipulado en el artículo 593 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble relacionado en el memorial que precede, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ofíciase de conformidad, dando observancia a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

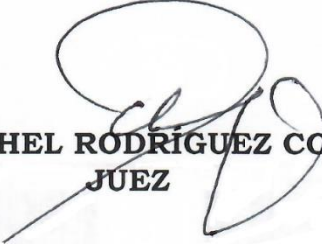
RAD. 22-2021-1059

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que se visualiza en el gestor documental y en concordancia con lo estipulado en el artículo 593 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble relacionado en el memorial que precede, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ofíciase de conformidad, dando observancia a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

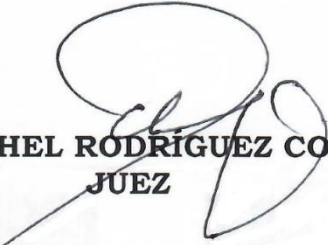
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 68-2022-1854

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de cuarenta y seis millones quinientos noventa y tres mil trescientos treinta y cinco pesos moneda corriente (\$46.593.335,00 m/cte) equivalentes a capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 08 de mayo de 2023 inclusive).

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 73-2022-0913

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de siete millones quinientos noventa y tres mil trescientos treinta y cinco pesos moneda corriente (\$46.593.335,00 m/cte) equivalentes a capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 07 de junio de 2023 inclusive).

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

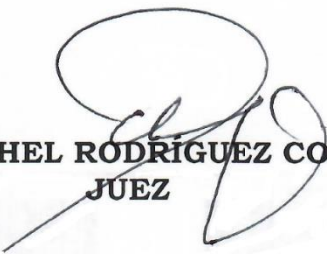
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 68-2023-614

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de ciento once millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con setenta y siete centavos (\$ 11.668.849,77), equivalentes a capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 21 de junio de 2023 inclusive).

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT